

La prueba indirecta en la investigación del delito de crimen organizado

Indirect evidence in the investigation of the crime of organized crime

  Ismael Edwar Arroyo Roca | Universidad Cesar Vallejo, Perú

Fecha de recepción: 11.11.2023
Fecha de revisión: 29.11.2023
Fecha de aprobación: 01.12.2023

Como citar: Arroyo Roca, I. (2023). La prueba indirecta en la investigación del delito de crimen organizado. UCV-SCIENTIA, 15 (2), 27-35.
<https://doi.org/10.18050/revucv-scientia.v15n2a3>

Abstract

The fight against organized crime occurs with the treatment of circumstantial evidence, also known as indirect, circumstantial or conjectural evidence, the police and the prosecution are called to gather it and argue it at the stage of preliminary proceedings and preparatory investigation, it is difficult to face such scourge with direct evidence as occurs in common crime, therein lies the importance of the treatment of circumstantial evidence, in this context the investigation aimed to analyze the effects that circumstantial evidence has in the investigation of the crime of organized crime, Investigations Division of High Complexity, executed under a type of basic research, qualitative approach, hermeneutic phenomenological design and inductive method, under a sample of 8 specialists, using the interview guide instruments and documentary analysis sheet, arriving at the result that there is a weak treatment of the elements of the circumstantial evidence, non-existent criminal investigation doctrine linked to circumstantial evidence, the non-treatment of the evidence of the crime: evidence of the potential crime (linkage of the alleged perpetrator, capacity to commit a crime, motive and opportunity to commit a crime) and indications of the crime in action (preparatory acts: background; concomitant: product of the facts and subsequent: after the fact), these are effects and findings found regarding the non-treatment of the circumstantial evidence by the investigative police, as such, there is an impact on the truth of the facts, therefore, criminal investigation not in accordance with the standards of the newest Peruvian criminal process.

Key words: Circumstantial evidence, elements of circumstantial evidence, criminal investigation, evidence of the crime.

Resumen

La lucha contra el crimen organizado ocurre con el tratamiento de la prueba indiciaria, conocida también como prueba indirecta, circunstancial o conjetural, la policía y la fiscalía están llamados a reunirla y argumentarla en el estadio de diligencias preliminares e investigación preparatoria, es difícil enfrentar tal flagelo con prueba directa como ocurre en el delito común, allí radica la importancia del tratamiento de la prueba indiciaria, en tal contexto la investigación tuvo como objetivo analizar los efectos que tiene la prueba indiciaria en la investigación del delito de crimen organizado, División de Investigaciones de Alta Complejidad, ejecutada bajo un tipo de investigación básica, enfoque cualitativo, diseño fenomenológico hermenéutico y método inductivo, bajo una muestra de 8 especialistas, empleando los instrumentos de guía de entrevista y ficha de análisis documental, arribándose el resultado que existe un débil tratamiento de los elementos de la prueba indiciaria, inexistente doctrina de investigación criminal vinculada a prueba indiciaria, el no tratamiento de los indicios del delito: indicios del delito en potencia (vinculación del presunto autor, capacidad para delinquir, móvil y oportunidad para delinquir) e indicios del delito en acto (actos preparatorios: antecedentes; concomitantes: producto de los hechos y subsecuentes: después del hecho), estos son efectos y hallazgos encontrados sobre el no tratamiento de la prueba indiciaria por parte los policías de investigación, en tal razón, se produce una afectación a la verdad de los hechos, por ende, investigación delictual no acorde a los estándares del novísimo proceso penal peruano.

Palabras clave: Prueba indiciaria, elementos de la prueba indiciaria, investigación criminal, indicios del delito

INTRODUCCIÓN

Las actividades ilícitas del crimen organizado en el mundo tienen como característica principal su carácter transnacional, lo cual significa que los grupos criminales traspasan las fronteras de los países y extienden sus fechorías de las drogas, trata de personas, homicidios, asesinatos, extorsiones y demás (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2023) así, en Latinoamérica actúan los integrantes del tren de Aragua, cartel de Sinaloa y Jalisco Nueva Generación, entre otros; específicamente, respecto a crímenes por homicidios relacionados al narcotráfico y crimen organizado en América Latina al 2021, por cada 100,000 habitantes, se tiene a Jamaica con 49,4, seguido de Venezuela con 40,9, luego Honduras con 32,0, Trinidad y Tobago con 32,0, Belice con 29,0, Colombia con 26,8, México con 26,0, Puerto Rico con 19,3, Brasil con 18,5, El Salvador con 17,6, Guatemala con 16,6, Guayana con 15,2, Ecuador con 14,0, Haití con 13,7, Panamá con 12,8, Costa Rica con 11,5, República Dominicana con 10,3, Uruguay con 8,5, Paraguay con 7,4, Nicaragua con 5,7, Perú con 4,3 y Chile con 3,6 (Centro UC Estudios Internacionales, 2023).

La actividad investigativa policial en la lucha contra el crimen común es usualmente con prueba directa, mayormente en flagrancia, empero, contra el flagelo del crimen organizado cobra interés especial el tratamiento de la prueba indiciaria conocida también como indirecta o circunstancial, esta consiste en vincular las pruebas con los hechos (Igartua, 2021) en el proceso penal sudamericano se tiene la cuestionable presentación de exclusiones probatorias y nulidades por prueba ilegal (Chaia, 2020) planteándose revisar los procedimientos a fin de no malograr la actividad y conclusiones de investigación (Rua, 2022) en tanto, la prueba indiciaria se fundamenta sobre la calidad de los indicios, los cuales deben ser probados y validados pertinentemente, la pluralidad de indicios permite razonables conclusiones, la triangulación permite refutar los contra indicios (Pisfil, 2020) no debiendo caer en meras sospechas o conjeturas, el razonamiento (esfuerzo intelectual) así, resulta útil la motivación de cómo se llegó a probar el hecho o hechos (Miranda, 2012).

La problemática del crimen organizado y el reclamo ciudadano generó que el Estado Peruano decreta el estado de emergencia por

60 días en las comunas de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho (Lima) y en Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querecotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa (Piura), ya que se conoció el incremento de actividad criminal de bandas y organizaciones delictivas (Presidencia del Consejo de Ministros, 2023) en ese contexto la labor policial de investigación criminal resulta especial ya que los órganos especializados del descubrimiento de los hechos presentan una debilidad, especialmente, la policía de investigación de alta complejidad en su actuación emplea el Método general de la investigación policial de 1988 y el Manual para el desarrollo del plan de investigación del 2013, empero, ambos no abundan en la relevancia de la prueba indiciaria; en ese sentido, en la jurisprudencia existen casos con deficiente tratamiento de la prueba indiciaria, así tenemos que un sujeto fue investigado por homicidio no precisándose si fue victimado con un revolver Ruger o una pistola ya que el interfecto según la pericia falleció con proyectil de nueve milímetros (Corte Suprema de Justicia de la República, 2005); a un sujeto se le vinculó con un homicidio por la relación de las máculas de sangre encontradas en la escena delictual y en la planta de sus zapatillas, pero, la víctima correspondía al grupo sanguíneo O y el acusado tipo A, existiendo un testigo presencial que precisó que en el lugar del hecho no existió manchas de sangre, no abundándose en las contradicciones de los testimonios (Corte Suprema de Justicia de la República, 2018).

El objetivo de la investigación fue analizar los efectos que tendría la prueba indirecta en la investigación del delito de crimen organizado, en la División de Investigaciones de Alta Complejidad, con ello describir cómo se produce la actuación frente a la prueba indiciaria, esta se compone de hecho indiciario, inferencia lógica, hecho indicado; el hecho (indicio) o dato fáctico sospechoso es respecto a la comisión de un delito, su presentación es multiforme en tanto emana información sobre tal hecho; la inferencia, corresponde al razonamiento, es el nexo entre el indicio y el hecho referido, en su momento la inferencia presuntiva nos conduce a una determinada conclusión o resultado inequívoco; el hecho indicado, es el hecho (indicio) que encuentra vinculación con el sujeto, tal imputación demuestra la responsabilidad del presunto autor o partícipe con el hecho (Lamas y Lamas, 2020).

Se conoció que los indicios (hechos) son múltiples, permiten arribar de lo conocido a lo desconocido, requieren de una valoración idónea, abordada de manera conjunta y no aislada, bajo un tamiz razonable la inferencia lógica es un enlace entre el indicio (hecho) y el hecho que reviste caracteres de delito (hecho consecuencia), la inferencia es nuclear ya que se deduce o se concluye a raíz de otra cuestión (premisas), a modo de ejemplo, el sujeto posesionario de cosas robadas no necesariamente indica que el haya sido el que robó los objetos; entonces, el hecho indicado llega a través de indicios probados (razonados) que afirman el hecho que vinculan al presunto autor o partícipe con el mismo, es decir, la individualización de la imputación del hecho con base fáctica, la conducta delictual, modo de actuar, elementos y circunstancias; en materia penal la prueba indiciaria depende imperativamente de la oportunidad y técnica de la investigación de los hechos, usualmente tal actividad está en manos de la policía especializada (Chaia, 2020; Lamas y Lamas, 2020).

La articulación de indicios está rodeada por sencillez o complejidad, en algunos casos se reunirá una determinada cantidad, calidad y pertinencia de indicios, en otros casos quizás un solo elemento indiciario constituya trascendencia para construir la imputación en su real dimensión, siendo relevante la argumentación o valoración frente a ellos; empero, resulta importante observar la existencia de contraindicios, elementos por los cuales se busca resquebrajar la actividad indiciaria, desvinculando al presunto autor o partícipe del hecho, por ello las acreditaciones indiciarias encuentran vinculación con el eje fáctico, sean estos individuales o grupales, con contundencia de hecho y derecho, la identificación nítida de los indicios permite estructurar inferencias indiciarias conclusivas (Pabón, 2020).

En el contexto internacional, Jacho (2021) investigó sobre la prueba en el enjuiciamiento criminal concluyendo que el tratamiento de los elementos de convicción a través de un análisis lógico eslabonado a prueba circunstancial permite una cabal reconstrucción de los hechos, la prueba corresponde a hechos y no presunciones, los indicios se refieren al eje fáctico, las presunciones son meras suposiciones, el hecho base probado, múltiples indicios o excepcionalmente un indicio no refutado, ambos triangulados conducen a la certeza del hecho

y demostración del acto punible; también, Tenesaca (2020) investigó sobre la relación del debido proceso con la prueba indirecta o indiciaria enfatizando que la prueba indiciaria, indirecta, circunstancial o conjetural, está vinculada a demostrar los hechos (indicios), tal cuestión fáctica y de probanza encuentra importancia relevante en la fase de la investigación; a la vez, Berrezueta y Guedes (2020) confirmó que la importancia de la fase de indagación previa y su relación con la prueba indirecta, radica en la conjunción de elementos probatorios directos, útiles y concluyentes, que los administradores de justicia ostentan responsabilidad al momento de estudiar concienzudamente los elementos probatorios colectados.

En el escenario nacional, Saavedra (2020) investigó sobre la integración fiscal de la prueba indirecta por delito de colusión determinando que la no incorporación de prueba indirecta vinculada a medio de prueba dificulta la presentación de casos ante el órgano jurisdiccional; Ortiz (2022) investigó sobre la eficacia de la prueba indirecta en casos de lavado de activos describiendo que urge mejorar las capacidades de los operadores de justicia a fin de valorar idóneamente la prueba directa e indirecta, la prueba circunstancial ya que es relevante para el esclarecimiento de los hechos e investigación; Odar (2021) investigó sobre la motivación idónea y su relación con prueba indirecta encontrando que la no motivación de la prueba indirecta colisiona con la presunción de inocencia y el debido proceso, también que los operadores de justicia no observan los acuerdos plenarios y casaciones sobre prueba circunstancial y que no se le da la debida importancia al tratamiento de los indicios.

METODOLOGÍA

La investigación se desarrolló bajo enfoque de investigación cualitativo, tipo de investigación básica, el diseño de investigación correspondió a un abordaje fenomenológico hermenéutico, el método de investigación inductivo, los participantes fueron ocho detectives conocedores y especializados del fenómeno codificados en OPEL1, OPPE2, SPVG3, SPAM4, SPNE5, OPGD6, SPTV7 y OPAR8, se empleó la técnica de la entrevista y análisis documental, se observó los procedimientos establecidos por

la ESCPOGRA PNP, el Manual de Estilo APA7, las técnicas de análisis de datos correspondió a la codificación manual, leyendo, revisando, interpretando la información, el proceso de codificación de datos fue basado en texto, los hallazgos se triangularon con el estudio del arte, el trabajo de campo y la apreciación del investigador; el análisis documental correspondió a jurisprudencia y doctrina vinculada a la prueba indiciaria, observándose la categoría prueba indiciaria, así como las subcategorías: elementos de la prueba indiciaria, investigación criminal e indicios del delito.

RESULTADOS

De acuerdo a la información recabada los entrevistados refirieron que el indicio es información que se encuentra en el lugar del hecho o escena del crimen, tiene relación con el hecho criminal, es un elemento de la prueba indiciaria; respecto a la prueba indirecta afirmaron que es el conjunto de indicios, el entrevistado SPAM4 precisó que la prueba indiciaria mayormente es de uso del juez. Se indicó que la prueba indiciaria son los datos o sospechas sobre la actuación del crimen organizado los mismos que en el desarrollo de las investigaciones fueron probados y acreditados; en la investigación la policía trabaja en binomio con el fiscal; el juez es quien considera a la prueba indiciaria. Al respecto OPEL1, precisó lo siguiente: durante las investigaciones es usual el uso de la prueba indiciaria para acreditar la vinculación entre los integrantes de una organización criminal con información obtenida por redes sociales, por ejemplo, así como para determinar la capacidad y oportunidad para delinquir que presentan dichos agentes delictivos. Esto último, mediante la obtención de antecedentes y referencias policiales de cada uno de los integrantes de la O.C.

Se afirmó que el informe policial consiste en recopilar evidencias, actividades, individualizar hechos, responsabilidades; existe una inferencia lógica y explicativa en el punto de análisis del informe policial; se plasma una relación y explicación sobre los hechos que lograron probarse; SPAM4 precisó que policialmente por enseñanza se llama indicio a todo objeto que se haya en la escena del crimen, por su parte SPNE5 indicó que los indicios como las evidencias se pueden utilizar como prueba. El

informador SPTV7 refirió que la prueba indiciaria en crimen organizado se aplica cuando ya hubo precedentes en un hecho que fue acreditado y se sigue buscando más elementos probatorios para seguir corroborando, OPPR2 respecto al indicio y prueba indiciaria afirmó que el tratamiento es con conocimiento y actuación del Ministerio Público.

La información documental describió que la prueba indiciaria debe tener una idónea evaluación y estándar legal, el hecho no es una sospecha sino debe estar probado, existencia de indicios plurales, concomitantes al hecho, en suma, interrelación de indicios con alto valor (Recurso de Nulidad 1912 – 2005 Piura) los actos de investigación: prueba indirecta o indiciaria, deben recibir un análisis de suficiencia, evaluación individual y en conjunto, buscando su estándar fiable y valor de aportación respecto al hecho (Casación 626-2013).

Los entrevistados sobre la doctrina de investigación criminal y prueba indiciaria indicaron que en la doctrina de investigación criminal se trata de indicios y evidencias, no se encuentra estudio respecto a la prueba indiciaria, el tratamiento de la prueba indiciaria es empírico. En la doctrina se detalla sobre indicios, evidencias y hechos probados por ello se imputa a una persona con elementos de convicción corroborados, existe un detalle pormenorizado de los indicios y hechos probados, excepto, algunas veces no se profundiza en el tratamiento, no hay una estructuración lógica. También se afirmó que en la documentación policial se detalla minuciosamente los hechos relevantes y probados, hay ocasiones que no hay minuciosidad en el detalle del mismo, pero, cuando hay experiencia en el investigador se investiga mejor el delito; se detalló que cuando la policía denuncia se realiza a través de evidencias y no de sospechas. Sobre el particular OPGD6 precisó que: de acuerdo a mi criterio considero que, no existe doctrina al respecto para los policías que trabajamos este tema, por ejemplo yo ahorita he buscado el significado de que es hecho indicado, pero siempre lo he realizado, en la práctica esto se realiza, en la práctica o cuando se quiere demostrar que personaje X es el cabecilla de una organización tiene que acudir a estos 3 elementos, sin embargo, no existe doctrina al respecto y cada unidad o cada investigador, cada pesquisa, cada instructor de caso, intentar hacer lo como mejor puede, según su criterio, por esto sería bueno y necesario poder plasmar esto en

doctrina, para que ya se tenga una orientación de que cosa o como de formularse una imputación de un hecho delictivo a la persona X.

El entrevistado OPEL1 sobre la doctrina de investigación criminal y prueba indiciaria precisó “No, hasta la fecha no he observado tal desarrollo doctrinario desde la óptica policial”; SPAM4 refirió que en la policía no se habla de la prueba indiciaria ni el tratamiento de ello, no recibiendo enseñanza sobre el particular, la institución policial lo que hace o realiza es por experiencia la policial. Sobre el detalle pormenorizado de indicios o hechos OPPR2 indicó que no es posible encontrar tal detalle en los documentos e informes policiales, por su parte OPAR8 indicó literalmente “No, hasta el momento no he observado una obra propia de la doctrina de investigación criminal que trate el tema de la prueba indiciaria aplicada a la función policial”.

Respecto al razonamiento o inferencia de los indicios o hechos OPPR2 refirió que en poco el informe policial establece una esta estructura lógica de los indicios para llegar a la prueba indiciaria, OPAR8 literalmente enfatizó “en el informe policial se describen los indicios que soportan los hechos base que construyen la hipótesis inculpativa contra un investigado, se recomienda que la descripción del razonamiento inferencial en sí, sea realizada en estrecha coordinación con la fiscalía competente...con la finalidad de garantizar la congruencia entre el contenido del informe policial y el contenido del requerimiento fiscal”; sobre los indicios o hechos probados OPPR2 argumentó que muchas veces el detalle en la documentación policial es mínimo, excepto cuando hay experiencia investigativa del delito, SPAM4 por su parte indicó que las denuncias se basan en evidencias y hechos probados, mas no en sospechas; OPGD6 indicó puntualmente “de acuerdo a mi criterio considero que, no existe doctrina al respecto para los policías que trabajamos este tema”.

La información documental describió que los indicios no se fundamentan en intuiciones o conjeturas, sino corresponden a hechos debidamente probados, el órgano persecutor (fiscalía y policía) deben corroborar que el sujeto cometió el delito no meras o simples sospechas (Expediente 00905-2022-PHC/TC La Libertad) la investigación criminal tiene su propio rigor, en su procedimiento tiene hipótesis que requieren

probanza, el hecho criminoso se demuestra con pruebas y su respectivo análisis, tal actividad tiene su espacio y momento, esto ocurre en un capítulo único de difícil repetición. En razón de los indicios del delito que trascienden en la investigación del crimen organizado, los entrevistados refirieron que se ha perdido profesionalización en la investigación del delito; los fiscales solo piden elementos de convicción, no conocen de investigación; no se toma en cuenta los indicios del delito en potencia, se basan en el historial de delitos del presunto autor.

Sobre indicios del delito en potencia OPEL1 indicó textualmente “Sí, los antecedentes o referencias policiales de las personas investigadas, a su vez representan indicios de capacidad para delinquir. Sin embargo, no son descritos como tal, y sólo son adjuntos al informe policial en su condición de anexos”; OPPR2 precisó que se ha perdido profesionalización en la investigación del delito y no es observado o correlacionado por lo fiscales que poco conocen del método de la investigación del delito; OPAR8 afirmó “se tienen en cuenta los indicios de capacidad para delinquir, los mismos que son representados por las denuncias, antecedentes o referencias policiales que presentan los investigados; máxime, cuando estas se encuentran vinculadas a los hechos objeto de imputación”, a la vez, precisó que: en principio, es necesario tener en cuenta que la prueba indiciaria constituye una institución procesal planteada por el fiscal durante la acusación en la etapa intermedia del proceso penal. Por tanto, si bien en el informe policial se describen los indicios que soportan los hechos base que construyen la hipótesis inculpativa contra un investigado, se recomienda que la descripción del razonamiento inferencial en sí, sea realizada en estrecha coordinación con la fiscalía competente. Esto con la finalidad de garantizar la congruencia entre el contenido del informe policial y el contenido del requerimiento fiscal acusatorio a fin de evitar confusiones, por cuanto será el fiscal quien sustente la acusación ante el juez de investigación preparatoria.

Respecto a indicios del delito en acto OPPR2 indicó no conocer o en su defecto son muy mínimos por la poca formación correlacional entre el derecho y los procesos policiales y porque el nuevo código procesal solo ve de lleno los elementos probatorios clásicos y no los inferenciales que podrían encontrarse en el desarrollo de la

investigación policial, por su parte SPNE5 afirmó que se tiene que conocer los antecedentes de la conducta del sujeto y su personalidad a fin de inferir si tiene capacidad delictiva.

La información documental describió que el hecho base o indiciario urge de probanza, estos, hecho consecuencia o indiciado se vinculan con probar el delito, ambos eslabonados con un razonamiento deductivo: directo y preciso (Expediente 00485-2016-PHC/TC Cajamarca) las presunciones no son prueba, los indicios fluyen de las circunstancias del hecho, debe darse una relación entre el hecho criminoso y el sujeto que quebrantó la ley (Pabón, 2017).

DISCUSIÓN

La prueba indiciaria o indirecta se compone de hecho indiciario, inferencia lógica, hecho indicado (Chaia, 2020) la inferencia lógica es un enlace entre el indicio y el hecho que reviste caracteres de delito a través de probanza (Lamas y Lamas, 2020) la prueba indiciaria depende imperativamente de la oportunidad y técnica de la investigación de los hechos en torno al acto delictual, usualmente esta actividad está en manos de la policía (Devis, 2022); sobre el conocimiento de la prueba indiciaria o indirecta se apreció débil conocimiento y aplicación en la investigación delictual especializada, OPPR2 afirmó que un indicio es un elemento que es encontrado en la escena del crimen, SPAM4 precisó que llama indicio a todo objeto que se haya en la escena del crimen, SPTV7 indicó que el indicio es todo aquello que tiene relación con el hecho criminal, OPEL1 y OPAR8 especificaron sobre “antecedentes o referencias policiales que presentan los investigados” hecho alarmante ya que el derecho penal es de acto y no de autor, es decir, no puede observarse la premisa de investigar a la persona por su nombre en una base de datos o referenciales, sino por el acto humano delictivo que realizó, esto permite indicar que no hay una valoración idónea a la figura de prueba indiciaria o indirecta y sus elementos en armonía con la doctrina (Lamas y Lamas, 2020; Chaia, 2020; Devis, 2022).

La investigación criminal, intrínsecamente, la prueba por indicios acorde al novísimo proceso penal ocurre en las diligencias preliminares e investigación preparatoria (Cáceres, 2022) el

órgano persecutor llámese policía o fiscalía están comprometidos en tal propósito, el método de aplicación tiene rigor científico (Arocena, 2020), al respecto, los entrevistados no guardaron correspondencia con tales postulados ya que afirmaron que la doctrina de investigación criminal solamente se enfoca en el indicio y evidencia, no en la prueba indiciaria, sabiéndose que la policía es la especialista en investigación de hecho de carácter criminal, basado en pruebas directas e indirectas, ésta de carácter usual en la lucha contra el crimen organizado.

Se tiene que, mayoritariamente la doctrina de investigación criminal no desarrolla la temática de prueba indiciaria, en ese sentido, SPVG3 refirió que “la investigación criminal lo aprueba la fiscalía”, OPPR2 indicó que “no se encuentra en la doctrina”, SPAM4 afirmó que “no se habla de la prueba indiciaria ni el tratamiento de ello, no recibimos una enseñanza, por lo que en la PNP se conoce por experiencia”, SPTV7 puntualizó que “los casos la prueba indiciaria, mayormente se suele utilizar en el ámbito del derecho penal”; OPEL1 sobre la doctrina de investigación criminal y prueba indiciaria precisó “No, hasta la fecha no he observado tal desarrollo doctrinario desde la óptica policial” lo cual concuerda con OPAR8 que indicó literalmente “No, hasta el momento no he observado una obra propia de la doctrina de investigación criminal que trate el tema de la prueba indiciaria aplicada a la función policial”.

Los indicios del delito se constituyen por indicios en potencia y acto, los indicios del delito en potencia corresponden a los indicios que no vinculan al presunto autor partícipe con la ejecución del delito (Lamas y Lamas, 2020) los hechos del delito en acto son los datos que vinculan antes, durante y después con el hecho delictivo (García, 2010) sobre el particular, hay que tener presente la existencia de contraindicios, elementos por los cuales se busca resquebrajar la actividad indiciaria (Pabón, 2020), al respecto, los entrevistados refirieron que se ha perdido la especialización en la investigación del delito, consecuentemente no observarían los elementos de la prueba indiciaria, la probanza del hecho indiciario, el hecho que se trata de probar y la relación entre ellos con precisión y conexión aplicando el razonamiento deductivo cuestión que llama la atención por tratarse de un órgano especializado que lucha contra el crimen organizado.

Respecto a los indicios del delito en potencia, OPEL1 indicó “no son descritos como tal, y sólo son adjuntos al informe policial en su condición de anexos”, OPPR2 precisó “se ha perdido profesionalización en la investigación del delito”, SPVG3 indicó “No lo considero”, Código SPAM4 afirmó “los fiscales solo solicitan los elementos de convicción”, OPGD6 detalló “estos indicios casi no son tomados en cuenta”, con lo cual se demuestra que la especialidad investigativa especialista en los hechos está en serios problemas, siendo la fase de investigación la que reúne elementos probatorios directos, útiles y concluyentes (Berrezueta y Guedes, 2020) y al no ocurrir según los entrevistados se estarían originando o repercutiendo en una no idónea persecución del crimen.

Respecto a los indicios del delito en acto, solamente OPPR2 precisó “No, o en su defecto son muy mínimos por la poca formación correlacional entre el derecho y los procesos policiales”, los demás sí refirieron conocer, OPEL1 indicó “he observado que el análisis de los hechos es realizado de la siguiente forma: 1) Hechos precedentes, 2) Hechos concomitantes, y 3) Hechos posteriores. No obstante, si bien esto constituye una técnica para la descripción y análisis de los hechos, no necesariamente representa una forma de acreditar el hecho mediante la institución de la prueba indiciaria en sí”; SPVG3 indicó “Sí, porque que tiene relación con el hecho”, SPAM4 refirió “Sí, porque esta clase de indicios a tomar en consideración, se tiene que conocer los antecedentes de la conducta del sujeto y su personalidad”, SPTV7 aseveró “Sí son descritos en los documentos de investigación”, SPNE5 puntualizó “Sí, porque esta clase de indicios a tomar en consideración, se tiene que conocer los antecedentes de la conducta del sujeto y su personalidad”, OPGD6 precisó “hay varios problemas en la especialidad de IC y una de las principales es la falta de personal y de personal capacitado”, OPAR8 indicó que las “investigaciones contra el crimen organizado pone especial énfasis en la descripción de los indicios antecedentes, se describen los indicios concomitantes obtenidos durante las intervenciones y los indicios subsecuentes representados por aquellas coartadas que invocan los integrantes en sus manifestaciones”, con ello es de apreciarse débil o escaso detalle sobre los actos preparatorios (antecedentes), concomitantes (producto de los hechos) y subsecuentes (después del hecho) y cómo se describen o tratan en las investigaciones más allá de la respuesta afirmativa y de buena inten-

ción resultando controversial incluir allí la manifestación policial vinculada a presuntos autores o partícipes que requiere sí o sí de contrastación más allá de una confesión y no necesariamente evidenciaría un indicio de mala justificación.

CONCLUSIONES

Se concluye que la prueba indiciaria sí produce efectos en la investigación del delito de crimen organizado, el débil tratamiento de los elementos de la prueba indiciaria, la inexistente doctrina de investigación criminal vinculada a prueba indiciaria, el no tratamiento de los indicios del delito: indicios del delito en potencia (vinculación del presunto autor, capacidad para delinquir, móvil y oportunidad para delinquir) e indicios del delito en acto (actos preparatorios: antecedentes; concomitantes: producto de los hechos y subsecuentes: después del hecho), constituyen hallazgos sobre el no tratamiento de la prueba indiciaria por parte los policías de investigación, en tal razón, se produce una afectación a la verdad de los hechos, por ende, investigación delictual no acorde a los estándares del novísimo proceso penal peruano.

Financiación: sin financiamiento.

Conflicto de intereses: Declara no tener conflictos de intereses.

REFERENCIAS

- Arocena, G. (2020) *¿De verdad? Prueba, racionalidad y verdad en el procedimiento criminal*. Zela Grupo Editorial.
- Berrezueta G., y Guedes C. (2020) *La prueba indiciaria en fase de investigación previa en el Ecuador*. [Tesis de Abogado. Universidad de Guayaquil]. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/50391>
- Cáceres, R. (2022). *La prueba por indicios en el proceso penal*. Importadora y Distribuidora Editorial Moreno.

- Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente (2005). Recurso de Nulidad 1912-2005 Piura. Magistrado ponente Sivina Hurtado. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/05/Recurso-de-Nulidad-1912-2005-Piura-LP.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de República. Sala Penal Transitoria (2018). Recurso de Nulidad 2400-2018 Junín. Magistrado ponente Prado Saldarriaga. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/04/R.N.-2400-2018-Jun%-C3%ADn-LP.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de República. Sala Penal Transitoria (2021). Recurso de Nulidad 1582-2021 Callao. Magistrado ponente Guerrero López. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/05/Recurso-nulidad-1582-2021-Callao-LPDerecho.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de República. Sala Penal Permanente (2013). Casación 626-2013 Moquegua. Magistrado ponente Neyra Flores. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b334ac0043b4e20682d8afd60181f954/CAS+626-2013+Moquegua.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b334ac0043b4e20682d8afd60181f954>
- Centro UC Estudios Internacionales (2023). *Riesgo Político América Latina*. http://centroestudiosinternacionales.uc.cl/images/publicaciones/publicaciones-ceiuc/2023/Riesgo_Politico_America_Latina_2023.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2023). *Impacto del crimen organizado en Mujeres, niñas y adolescentes*. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/NorteCentroamerica_Mujeres_ES.pdf
- Chaia, R. (2020). *La prueba en el proceso penal*. Hammurabi.
- Devis, H. (2022). *Teoría general de la prueba judicial*. Editorial Temis.
- García, P. (2010). *La prueba por indicios en el proceso penal*. Editorial Reforma.
- Igartua, J. (2021). *Indicios, duda razonable, prueba científica*. Tirant lo Blanch.
- Jacho, L. (2021) *La prueba indiciaria en el proceso penal ecuatoriano*. [Tesis de Maestría. Universidad Católica Santiago de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/16321>
- Lamas, L., y Lamas, G. (2020). *La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos*. Editorial Lamas Puccio Abogados.
- Miranda, M. (2012). *La prueba en el proceso penal acusatorio*. Jurista Editores.
- Odar, G. (2021) *La debida motivación en la valoración de la prueba indiciaria para la condena en relación con la presunción de inocencia en el Perú*. [Tesis de Maestría. Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/9103>
- Ortiz, A. (2022) *La eficacia de la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos en el Distrito Fiscal de Tacna, 2021*. [Tesis de Maestría. Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/101900/Ortiz_SAR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pabón, G. (2020). *De la censura de indicios en casación penal*. Grupo Editorial Ibáñez.
- Pabón, G. (2017) *Lógica del indicio en materia criminal*. Grupo Editorial Ibáñez.
- Pisfil, D. (2020). *La prueba indiciaria en el proceso penal*. Pisfil (Ed.), *Prueba, verdad y razonamiento probatorio* (1 ed., pp. 297-337). Editores del Centro.
- Presidencia del Consejo de Ministros (2023). Decreto Supremo n.º 105-2023-PCM., por el cual se declara el Estado de Emergencia en los distritos de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima y en los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querecotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura.
- Rua, G. (2022). *Planificación de un caso penal*. Ediciones Didot.

Saavedra, D. (2020) *La incorporación de la prueba indiciaria por el fiscal en el delito de colusión en el distrito judicial de Lambayeque*. [Tesis de Maestría. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/8116>

Tenesaca, J. (2020) *El debido proceso legal y la aplicación de la prueba indiciaria o indirecta en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva*. [Tesis de Maestría. Universidad Regional Autónoma de los Andes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/11158>

Tribunal Constitucional (2022). Expediente 00905-2022-PHC/TC. Magistrado ponente Morales Saravia. <https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sentencia/00905-2022-hc-103-2023>

Tribunal Constitucional (2016). Expediente 00485-2016-PHC/TC Cajamarca. Magistrado ponente Ledezma Narváez. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/00485-2016-HC.pdf>